CONTRATO DE SUMINISTRO N° 109 DEL 05 DE MARZO DE 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN JERONIMO-SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CONTRATISTA:	MARTIN ABEL SANCHEZ GRISALES
CC	8.471.831
OBJETO:	SUMINISTRAR ALIMENTACIÓN A PERSONAL QUE ES DETENIDO PRESOS POR LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA SALA TEMPORAL DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.
VALOR:	SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 78.600.000) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	EL PLAZO ESTIMADO ES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO.
DISPONBILIDAD:	N° 110 DEL 9 DE ENERO DE 2025

Entre los suscritos a saber, **DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.473.199, en su calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar mediante acuerdo Municipal N 002 del 23 de mayo de 2024, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y MARTIN ABEL SANCHEZ GRISALES con cedula de ciudadanía número 8.471.831 quien actúa como propietario del establecimiento comercial denominado "MI CHOZITA", identificado y quien tiene domicilio en Medellín CL 27 N 9-15, San Jerónimo, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato en concordancia con la leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2014 y demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo no regulado de manera particularmente, por las normas civiles y comerciales y en general todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación.

Conforme a lo anterior se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual SUMINISTRAR ALIMENTACIÓN A PERSONAL QUE ES DETENIDO PRESOS POR LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA SALA TEMPORAL DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONTRATISTA:

- Suministrar productos con calidad y oportunidad.
- Prestar el servicio teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Supervisor del Contrato.
- Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la invitación pública y a la propuesta presentada al municipio de San Jerónimo.
- Cumplir con el objeto del contrato que deba celebrarse con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio de San Jerónimo.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando demoras y trabas que puedan presentarse, y en general se obligan a cumplir con lo establecido en la ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Municipio de San Jerónimo
- El contratista asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio de San Jerónimo por cualquier violación de la Ley de ejecución del contrato.
- El suministro de alimentación requerido será de acuerdo con las cantidades solicitadas por el Supervisor del Contrato o la Policía Nacional del municipio de San Jerónimo previamente y consistentes en desayunos, almuerzos, comidas, refrigerios; y se hará a cualquier hora del día o de la noche.

- Se debe contar con servicio a domicilio ya que deberá realizar la entrega de las comidas o refrigerios en la Estación de Policía del Municipio de San Jerónimo.

- Entregar o servir las comidas/refrigerios oportunamente a la hora concertada con el Supervisor del contrato.

- Informar la cantidad de alimentos que se causen en el mes.

- Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021, especialmente las contenidas en el artículo 2.20.1.1.3 de dicho Decreto, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores y organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria a nivel Municipal, Departamental o regional en los mercados de compras públicas de alimentos, como mínimo en un treinta por ciento (30%) del valor del contrato destinado a la adquisición de alimentos.

- El proveedor debe de dar cumplimiento a los requisitos sanitarios exigidos en la Circular externa DAB 4000-0082-2022-2022 expedida por el INVIMA.

- Efectuar los pagos de la seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente

EL CONTRATANTE

- Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen.

- Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

- Ejercer la supervisión del presente contrato, a partir de la designación del supervisor necesario e idóneo con el fin de velar en causa de que el objeto del contrato se conciba, se construya, opere, se administre y se conserve de acuerdo con sanas prácticas profesionales.

- Efectuar la liquidación del contrato.

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

- Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación a través de SECOP II.

- Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
- Propender por el cumplimiento del objeto contractual.
- Generar y ejecutar las acciones correctivas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CONDICIONES TÉCNICAS

1	PERSONAL DETENIDO EN EL MUNICIPIO DESAYUNO: Café o chocolate 250 ml, tostada, pan, arepa ó galletas 50 gr, quesito 125 gr, mantequilla 5 gr, carne 250 gr o huevo y fruta.	$ 18.000
2	ALMUERZO: Arroz 200 gr, carne de res o cerdo, huevo, pescado, chicharrón, pollo ó carne fría 250 gr, tajada de plátano o de papa 250 gr, sopa 250 c.c. o frijol, ensalada 200 gr y jugo o gaseosa	$ 24.000
3	CENA: Arroz 200 gr, carne de res o cerdo, huevo, pescado, chicharrón, pollo ó carne fría 250 gr, tajada de plátano o de papa 250 gr, sopa 250 c.c. o frijol, ensalada 200 gr y jugo o gaseosa.	$ 24.000
4	REFRIGERIOS: Jugo o café o gaseosa 250 ml con san duche, pastel de pollo con arepa, chorizo con papas o perro caliente, hamburguesa etc.	$ 16.000

NOTA: El suministro de estos productos se realizará periódicamente según la necesidad y de acuerdo con la solicitud realizada por el Supervisor del Contrato o por la Policía Nacional, según ficha técnica, por el plazo estipulado y/o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.

La propuesta económica de menor valor será la resultante de la suma total de cada uno de los ítems estipulados en la ficha técnica, será la elegida en el momento de la adjudicación.

- El desayuno debe contener mínimo: frutas, lácteos, cereales y derivados cárnicos o huevos.
- El almuerzo debe contener como mínimo: frutas, carne, verdura (crema, ensalada).

- El refrigerio debe contener como mínimo: un jugo natural o similar a 350 ml, sándwich o similar.

- La comida debe contener como mínimo: verdura (en crema, ensalada, etc) carne.

NOTA 2: El pago del servicio se realizará dependiendo del producto solicitado, ya sea alimentó preparado o industrializado, no se colocará una cantidad fija de cada uno. Será a demanda.

Los alimentos deben ir empacado y en las condiciones adecuadas de almacenamiento, se requiere que el oferente seleccionado suministre los alimentos de acuerdo a la solicitud y necesidad del Supervisor del Contrato y del Comandante de Policía, el cual se realizará de forma diaria y de acuerdo al cronograma de trabajo.

La entrega se debe hacer en el lugar indicado por el supervisor del Contrato quien tendrá en cuenta indicaciones del Comandante de Policía y se realizará en los horarios que éste determine.

La entidad contratante podrá solicitar cualquier cantidad de suministro con un término de respuesta por parte del proveedor no superior a 40 minutos

El contratista, deberá convalidar a través de la presentación de sus informes, que las personas encargadas de la elaboración de alimentos, se encuentran acreditadas para la manipulación de alimentos.

Deberá darse cumplimiento a la Ley 9 de 1979, que dicta las medidas sobre condiciones sanitarias básicas para protección en el medio ambiente, suministro de agua, alimentos, etc.

Es necesario aclarar, la entidad exigirá que el contratista o proveedor entregue refrigerios frescos, recién preparados independientemente de si es producto frio o caliente, en el lugar y hora pactada, al momento de realizar la solicitud.

Adicionalmente, las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato relacionado con cantidad y tipo de refrigerio exigen un término de respuesta por parte del proveedor no superior a 40 minutos.

Todo lo que implica que el contratista disponga de los insumos, locaciones, personal manipulador de alimentos, servicios públicos, menaje y transporte necesarios para

las preparaciones solicitadas y su transporte y entrega dentro de los términos de respuesta.

El Contratista debe presentar evidencia fotográfica, relación de los alimentos que suministre al momento de presentar la cuenta de cobro.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se establece en SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 78.600.000) IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO: El valor del presente contrato es indeterminado, es decir, tipo bolsa, y será determinable al multiplicar el valor de los alimentos ofertados por el proponente por la cantidad efectiva a solicitud del supervisor.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El pago se realizará previo a la entrega de las cuentas de cobro o factura presentadas por el contratista donde se detalle el suministro efectivamente realizado, seguridad social y certificación expedida por el Comandante de Estación de Policía y el supervisor del contrato.

De los respectivos pagos se descontarán los impuestos según aplique para el régimen contributivo del contratista.

El pago se realizará dentro de los diez (10) siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996.

PARÁGRAFO PRIMERO: De los respectivos pagos se descontarán los impuestos, tasas o contribuciones establecidas por la entidad y las normas que regulan la materia según aplique para el régimen contributivo del contratista.

SEXTA. PLAZO: El plazo estimado es a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en las actividades que afecten la ejecución del contrato en el plazo pactado aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIA ÙNICA: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

A continuación, se señalan las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Esta garantía cubrirá a la Entidad Estatal de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Esta garantía se justifica, para cubrir a la Entidad de los perjuicios de naturaleza extracontractual que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros. De conformidad con lo consagrado por el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.17, esta garantía se establece en doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMLMV), por todo el periodo de ejecución del contrato.

Esta póliza deberá contener en forma expresa y en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos estipulados por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.8

NOTA: En todo caso, el Contratista se obliga a ajustar la vigencia de las garantías de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual por todo el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que señala para cada uno de los amparos señalados.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del

contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL: En razón de la ejecución del presente contrato se harán los pagos con cargo a la Disponibilidad presupuestal N° 110 del 9 de enero de 2025

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 18 del Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O EN QUIEN ESTE DELEGUE del Municipio de SAN JERONIMO, para supervisar y

verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VÍNCULO LEGAL: EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por incumplimiento de las cláusulas y las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA VIGESIMA. LIQUIDACION: El presente contrato deberá ser liquidado dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo pactado en caso de no ser prorrogado y será responsabilidad del supervisor designado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:**1)** estudios previos **2)** pliego definitivo de condiciones. **3)** propuesta de contratista. **4)** certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio. **5)** pago de aportes de seguridad social y parafiscales. **6)** boletín responsables fiscales vigente de la persona jurídica y el representante legal si a ello hay lugar. **7)** Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el representante legal si a ello hay lugar.**8)** fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal **9)** registro único tributario

(Rut).**10)** Garantía Única de cumplimiento **11)** Auto probatorio de garantía única de cumplimiento. **12)** Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás que se llegaran anexar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÒN: El presente contrato SI requiere de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

CLÁUSULA VIGÈSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL: Por la vigencia del presente contrato y su régimen legal aplicable, EL CONTRATISTA deberá acreditar certificación de afiliación a la seguridad social, ARL y parafiscales de los empleados que tenga mediante relación laboral y vaya a desarrollar el presente objeto contractual como está establecido el decreto 1753 de 2015 articulo 135 la ley 1122 articulo 18 y el decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCION: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y constancia del pago de seguridad social integral, aprobación de la garantía única y firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de SAN JERONIMO.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en el Municipio de San Jerónimo, Antioquia a los cinco (05) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticinco (2025)

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO
Alcalde Municipal

MARTIN ABEL SANCHEZ G.
Contratista

Proyectó: Carmen Berrio Moná Profesional Universitario	Reviso: María Adelaida Sierra Restrepo Abogada Asesora de Contratación	Aprobó: Donaldo Fernán Vivares Gallego Alcalde Municipal